

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Banco Scotiabank Colpatria S.A. vs. Jairo Acevedo Pico. Radicación No. 2021-00112-00.

Ya que la demanda reúne las exigencias legales y los pagarés que la acompaña prestan mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO.-ORDENAR a Jairo Acevedo Pico que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta determinación, pague al Banco Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas de dinero:

-\$50.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 405823837 (folio 9 C. 1); **\$12.396.586,65** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 14.28% E.A., desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021 y **\$1.243.580,10** por otros conceptos, más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **9 de marzo de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$20.948.585,00, por concepto de la obligación No. 5470640028133208 (folio 11 C. 1); **\$7.252.950,51**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021 y **\$1.107.819,25** por otros conceptos, más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **9 de marzo de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

\$49.137.327,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 307417216013 (folio 9 C. 1); **\$2.496.798,00**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 14.28% E.A., desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021 y **\$152.310,00** por otros conceptos, más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **9 de marzo de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$20.731.887,00, por concepto de la obligación No. 4824840017922340 (folio 11 C. 1); **\$2.450.331,50**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021 y **\$152.310,00** por otros conceptos, más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el **9 de marzo de 2021** hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- ORDENAR al demandante **NOTIFICAR** esta decisión al demandado, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83> y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas en escrito aparte.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda al ejecutado haciéndole entrega de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se funda y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO.-OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO.-RECONOCER como apoderado judicial de la entidad financiera demandante al abogado Carlos Alexander Ortega Torrado, en los términos, con las facultades y para los fines establecidos en el poder obrante al folio 81 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2444ee72127c8fbe54ce83dfda779c7592e6b029b776767b5c18e8a4d1b2071

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>